

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Administracion.—Negociado 1.º*

Al dar á la imprenta la Real orden circular de 3 del actual relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de Ayuntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los términos siguientes.—La prevencion quinta de la citada circular debe decir: *Decididas las reclamaciones por el Alcalde se espondrán al público el día 3 de Enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permanecerán espuestas hasta el 8 del mismo mes.*—La prevencion octava debe leerse de este modo: *Desde el 9 de Enero al 17 del mismo mes se espondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el día 3 al 8.*—Lo que de Real orden digo á V. S. con el objeto de que proceda inmediatamente á rectificar las dos mencionadas equivocaciones, valiéndose de los medios que juzgue oportunos para su mas pronto y seguro resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Nocedal.

**GANADERÍA.**

En el reglamento orgánico de la Asociacion general de ganaderos del Reino, aprobado por S. M. en 31 de Marzo de 1854, se previene el establecimiento de Juntas locales de ganaderos y de síndicos de ganadería, bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad ó de un presidente especial, ganadero, donde así sea la costumbre, pero siempre con conocimiento de la autoridad local. El objeto de estas Juntas y las funciones que deben desempeñar los síndicos, se fijan en los artículos 108, 109, 110 y 111 de dicho reglamento, publicado en los Boletines oficiales de 13, 16 y 18 de Abril de 1855. En las provin-

cias donde estas Juntas locales han sido instaladas y funcionan dentro de los límites marcados, se han sentido las grandes ventajas que el Gobierno de S. M. y la Asociacion general de ganaderos se habian prometido. Así que, siendo uno de mis principales deberes procurar por el fomento de este ramo principalísimo de la riqueza pública, he resuelto:

- 1.º Los Alcaldes de todos los pueblos procederán inmediatamente al establecimiento de las Juntas locales de ganaderos, conforme al art. 107 del reglamento de 31 de Marzo de 1854.
- 2.º Instaladas estas nombrarán el procurador síndico local de ganadería.
- 3.º Nombrado que sea este funcionario, formarán acta que remitirán directamente al Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino en Madrid, la cual contendrá lista nominal de los ganaderos del pueblo, con espresion del número de cabezas de ganado que cada uno posea, y manifestando las clases de lanar, cabrio, yeguar, vacuno ó de cerda, *esto sin perjuicio de la rebufo que han de enviar al Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia para la estadística general de la misma.*

En el interés de todos está cada uno en la parte que pueda procurar por el fomento de la ganadería para que llegue al grado de prosperidad posible y sus productos adquieran la estimacion que merecen en los mercados, tanto nacionales como extranjeros.

Segovia 18 de Diciembre de 1856.—Rafael Húmara.

*En la Gaceta de Madrid, del Jueves 11 de Diciembre de 1856, núm. 1438, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Telégrafos.—1.ª Seccion.—Negociado 2.º*

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la necesidad de tener preparado el personal para que no se demore en su día el establecimiento del servicio de las líneas electro-telegráficas en construccion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se convoque á exámen, para el día 15 de Febrero próximo, á los que deseen ingresar en las clases de Directores y Subdirectores de seccion, y reunan las condiciones marcadas por el reglamento. Al propio tiempo se ha dignado S. M. mandar, como disposicion que regirá interin las circunstancias no aconsejen su alteracion, que los exámenes de idiomas á que han de sujetarse los aspirantes á ingreso recaigan precisamente sobre el francés y el inglés, ó el francés y el alemán, aun cuando los examinandos posean el italiano.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1856.--Nocedal.--Sr. Director general de Telégrafos.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar haga V. E. la oportuna convocatoria, á fin de que den principio el dia 15 de Enero próximo los exámenes de los aspirantes á la clase de telegrafistas terceros, y que sean admitidas á los ejercicios indicados las personas que hayan acreditado reunir las condiciones marcadas por el art. 96 del reglamento orgánico del cuerpo, pero fijándose, interin no aconsejen las circunstancias otra determinacion, como primera edad para la declaracion de aptitud la de 18 años cumplidos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1856.--Nocedal.--Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado 2.<sup>o</sup>

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes preinsertas, se hace saber á los que se hallen en el caso de solicitar su ingreso, tanto en las clases de Directores y Subdirectores de seccion, como en la de telegrafistas terceros, que pueden presentar en esta Direccion general sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos que marca el reglamento y demas disposiciones vigentes, con la antelacion necesaria, á fin de que en las fechas en que han de verificarse los respectivos exámenes pueda haber recaído la correspondiente declaracion de aptitud para entrar en los ejercicios.

Madrid 9 de Diciembre de 1856.--El Director general, José María Mathe.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de Instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 32, declarando asimismo que pueda servir de texto en las escuelas normales la contenida en la lista núm. 33, y desaprobar las de la lista núm. 34, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—El Director general de Instruccion pública, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NÚM. 32.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria.

El Quijote de los niños y para el pueblo, abreviada por un entusiasta de su autor Miguel Cervantes de Saavedra, su editor D. Nemesio del Campo y Rivas, impreso en Madrid, 1856, á 4 rs. en rústica.

Escuela de costumbres ó máximas razonadas de filosofía y moral, escrita en francés por J. B. Blanchar, canónigo de Abe-

nay, traducida por D. Vicente Valor, su editor D. Juan de la Cuesta, impreso en Valladolid, 1856, á 6 rs. en rústica.

Fábulas, cuentos y epigramas morales, tomo II, por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Garces de Marcilla, Baron de Andilla, impresa en Madrid, 1856, á 6 rs. en rústica.

Compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, por el abad Fleuri, editor D. Eusebio Aguado, impreso en Madrid, 1852, á 2 rs. en rústica.

Escuela de moral y política de los niños, editor el mismo D. Eusebio Aguado, impresa en Madrid, 1849, á 4 rs. en rústica.

Compendio de Religion y moral, editor el mismo D. Eusebio Aguado, impreso en Madrid, 1850, á 2 rs. en rústica.

Silabario español, dispuesto por un profesor de las Escuelas Pías, editor el mismo D. Eusebio Aguado, impreso en Madrid, 1842, á 4 cuartos en rústica.

Nuevo caton cristiano, dispuesto para las Escuelas Pías, editor D. Eusebio Aguado, impreso en Madrid, 1842, á real en rústica.

Nociones de aritmética con el sistema métrico decimal y el de monedas, segunda edicion, por D. Mariano Tejada, editor D. Eusebio Aguado, impresa en Madrid, 1855, á 2 rs. y medio en rústica.

Cartilla de silabeo por el P. Ramon del Valle, prepósito provincial de las Escuelas Pías, impresa en Madrid, 1856, á real y medio en rústica.

El Huérfano de los Alpes, escrito en francés por Mme. Célarier, traducido por D. Manuel Joaquin Pascual, impreso en Madrid, 1851, á 3 rs. en rústica.

Catecismo de la doctrina cristiana por el P. Gerónimo Ripalda, corregido y arreglado por D. José Mariano Vallejo, impreso en Madrid, 1856, á 20 mrs. en rústica.

Coleccion de carteles para enseñar á leer, por el mismo D. José Mariano Vallejo, impresa en Madrid, 1854, á 4 rs.

Elementos de dibujo lineal, por D. Juan Bautista Peironet, impresa en Madrid, 1837, á 16 rs. con el cuaderno de láminas en rústica.

Coleccion de muestras de letra española, por D. Pedro Benito y Camarero, impresa en Madrid, 1856, á 5 rs. en rústica.

LISTA NÚM. 33.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las Escuelas normales, elementales y superiores de Instruccion primaria.

El Quijote para todos, abreviado y anotado por un entusiasta de su autor Miguel de Cervantes Saavedra, su editor D. Nemesio del Campo y Rivas, impreso en Madrid, 1856, á 10 rs. en rústica.

LISTA NÚM. 34.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria.

Compendio de gramática española, por D. Antonio Valcárcel, y Cordero.

Lecciones de Geografía para niños, por Don José de Zaragoza.

En la del Viernes 12 de Diciembre, núm. 1439, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Por decreto de 24 de Agosto de 1854 se dignó V. M. crear dos plazas de Vocales de Real nombramiento en la Junta general de Beneficencia, para reemplazar á los dos Consejeros Reales que, habiendo formado parte de ella con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1849, cesaron en sus cargos por supresion del alto Cuerpo á

que pertenecian. Hoy, que ha vuelto el Consejo Real al ejercicio de sus importantes funciones, parece condicion indispensable de su restablecimiento resituirle en todas partes la representacion á que por las leyes está llamado, dejando sin efecto las medidas que se consideraron oportunas para suplir su falta. Tal es la razon que ha dictado el artículo 1.º del proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. Consideraciones análogas á las que produjeron en 1854 el referido aumento de dos Vocales, han presidido á la redaccion del artículo 2.º No puede dudarse que al designar la ley de 20 de Junio de 1849 tres eclesiásticos de alta dignidad que, por razon de sus oficios, habian de ser miembros natos de la Junta general, quiso dar al elemento religioso en la administracion y fomento de la Beneficencia una participacion que posteriormente ha venido á quedar disminuida por la estincion de la Comisaría general de Cruzada, á la que reservó la ley uno de aquellos puestos.

Es por lo tanto conforme al espíritu de la legislacion vigente, es útil al buen servicio y conviene á los mismos individuos de la Junta, á quienes rodean tan graves y complicadas atenciones, completar el número de Vocales que estableció la ley, creando en equivalencia de la plaza del Comisario general de Cruzada, refundida en la del Cardenal Arzobispo de Toledo por Real orden de 28 de Abril de 1853, otra plaza de Vocal eclesiástico que sea de libre provision de V. M., á semejanza de lo que se determinó para el reemplazo de los Consejeros Reales en 1854.

Ruego pues á V. M. que, atendiendo á tales consideraciones, se digne rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

*Real decreto.*

Artículo 1.º Quedan suprimidas las dos plazas de Vocales de la Junta general de Beneficencia, creadas por mi Real decreto de 24 de Agosto de 1854, y en su lugar se restablecen las que, por razon de oficio y en virtud de la ley de 20 de Junio de 1849, deben ocupar un Consejero Real de la seccion de Gobernacion y otro de lo Contencioso.

Art. 2.º Como equivalencia de la plaza de Vocal nato que la mencionada ley concede al suprimido Comisario general de Cruzada, se crea otra de Real nombramiento, que deberá recaer siempre en un eclesiástico.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REALES ORDENES.

*Beneficencia y Sanidad.--Negociado 2.º*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con especial agrado la esposicion que en 2 del corriente ha elevado, por conducto de este Ministerio, la Duquesa viuda de Gor, remitiendo adjuntos un ejemplar del reglamento y otro de una memoria de la *Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria de Madrid*, de la cual es Vicepresidente la misma señora. S. M. se complace grandemente de ver los resultados obtenidos por el eficaz y caritativo celo de este instituto, y en particular se felicita por el establecimiento de la casa de Misericordia que, bajo la advocacion de Santa Isabel, acaba de inaugurarse, merced á los esfuer-

zos perseverantes de la *Asociacion*. En su virtud, deseando consignar un solemne y especial testimonio que sirva de ejemplo y estímulo en lo futuro á cristianas empresas, tales como la acometida y consumada por tan recomendable instituto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar desde luego y plenamente el citado reglamento de la *Asociacion de Beneficencia domiciliaria*; reservándose para en su dia, con presencia de los recursos disponibles del fondo comun de la Beneficencia pública, proveer, con la subvencion que asequible sea, á la duracion y acrecentamiento de fundacion tan piadosa y activa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Subsecretaria.--Negociado 4.º*

Siendo muchas las instancias que se dirigen á esta Secretaría del Despacho en solicitud de que se recomiende á los Ayuntamientos y demas Corporaciones administrativas la adquisicion de obras científicas y literarias que aun no han sido impresas, ó que se están publicando por entregas; y deseando la Reina (Q. D. G.) que las recomendaciones hechas en su Real nombre sean siempre justa recompensa del saber y premio legítimo del ingenio, y evitar á las Corporaciones mencionadas el riesgo de invertir inútilmente sus fondos en publicaciones que quizá no lleguen á concluirse, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes, que para cada caso serán designadas por S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

*Direccion de Comercio.*

El Cónsul de España en Amberes participa á esta primera Secretaría de Estado que el 5 del actual salieron de dicho puerto con destino á Santander, dos goletas francesas *Ernest* y *Alphonsine Estelle*, cargadas, la primera con 2127 y medio hectólitros de trigo rojo, y la segunda con 1560 hectólitros y tres octavos de trigo blanco, 50 de cebada y 10 de legumbres secas.

Estos dos buques son los primeros que se han dado á la vela de Amberes cargados de cereales para los puertos de la Península; habiéndose recibido tambien en este Ministerio noticia de la salida, de otros puntos, de embarcaciones con cargamentos de igual especie, que se dirigen á los mercados de nuestro litoral, donde mas se ha dejado sentir la escasez de sustancias alimenticias.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Repetidas veces se han reclamado por esta Administración los recibos de cobranza y gastos municipales que los Alcaldes y recaudadores han debido presentar por los años de 1855 y el corriente; hasta el día no se ha conseguido que los de algunos pueblos los remitan, y si otros lo han realizado se hallan defectuosos, siendo imposible proceder á su formalización en Tesorería.

En la mayor parte de los del año de 1855, incluyen en su importe la cobranza correspondiente al total del recargo de gastos provinciales, sin tener en cuenta la diferencia que resulta por la rebaja que hizo la Excm. Diputación provincial del 8 por 100 repartido al 3 por 100 que se recaudó por dichos gastos.

Así mismo hay muchos sin estar autorizados con el V.º B.º del Alcalde, otros carecen de la firma del recaudador ó depositario del Ayuntamiento, y no pocos se hallan sin el sello del mismo y con enmiendas.

La Dirección general de Contribuciones tiene ordenado á esta Administración principal se formalicen en todo el corriente año los recibos pendientes, y para cumplirlo, ha sido preciso imprimir dichos recibos y remitirlos por el Correo á los respectivos Ayuntamientos, figurando en ellos las cantidades por que deben ser espedidos.

Por lo tanto, encargo á los actuales Alcaldes de los pueblos que reciban dichos documentos, hagan se autoricen los recibos de cobranza con la firma del recaudador, los de gastos municipales con la del depositario del Ayuntamiento, y en ambos el V.º B.º del Alcalde, estampando el sello del Ayuntamiento, autorizados en esta forma se devolverán á la Administración por el correo inmediato; teniendo entendido que los que el día 28 no obren en poder de la misma se pasará á recogerlos por vereda á costa del que sea causante del retraso en su envío. Segovia 21 de Diciembre de 1856.—J. Miguel Montoro.

*Gobierno militar de la provincia de Segovia.*

ORDEN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1856.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, se proceda en esta capital el 24 del actual, á la elección de las clases de gefes y oficiales de reemplazo, y escedentes de EE. MM. de plazas, de Comisiones activas del servicio, de la de caballeros pensionados de San Hermenegildo, de la de estados mayores de provincias y plazas, y de vocal para la Junta económica de las respectivas clases; se inserta en el Boletín oficial para que los que pertenezcan á las espresadas situaciones y tengan su residencia fuera de esta capital, remitan á este Gobierno sus votos cerrados, antes de las doce de la mañana del día 24 del corriente. Los residentes en esta ciudad se presentarán en este Gobierno en el día indicado y hora de las doce para el objeto espresado.

Lo que se hace saber en la órden de este día, para puntual conocimiento y cumplimiento de los señores gefes y oficiales á quienes comprenda.—El Coronel Gobernador militar interino, Carlos Lopez del Hoyo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de las heredades de tierras que pertenecen al establecimiento del Hospital de dementes de esta ciudad, en los términos jurisdiccionales de ella, Mucientes, Aldea de San Miguel, y Chañe de la provincia de Segovia, podrán hacerlo en el público remate que al efecto se celebrará en la oficina de la Administración del espresado establecimiento, á las once de la mañana del día 28 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma. Valladolid 15 de Diciembre de 1856.

*Alcaldía de Navas de San Antonio.*

Con la competente autorización superior, se sacan á pública subasta ocho carros de leña que ha arrojado el quemado del monte de estos propios, tasados en la cantidad de 128 rs. que ha de servir de tipo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, cuyo remate tendrá lugar el día 28 de Enero próximo. Navas de San Antonio 18 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Juan Ayuso.

Han sido recogidos en esta población dos cerdos, como de arroba y media cada uno, y como no se haya presentado persona alguna en su reclamación, se hace público para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presenten á mi autoridad, y dando las señas correspondientes y pago de gastos les serán entregados. Navas de San Antonio 18 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Juan Ayuso.

*Alcaldía de Coca.*

Con la competente autorización superior, se saca á pública subasta el fruto de piña albar, pendiente de los pinares de la comunidad á que da nombre esta villa, para cuyo remate está señalado el día 10 de Enero del año 1857, bajo el pliego de condiciones formado por los dependientes del ramo, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Coca 10 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Eusebio Puras.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En término de Madrona y sitio llamado los Paredones, ha sido hallado por D. Mateo Velasco, cirujano de Zarzuela del Monte, un caballo, que se haya depositado en esta ciudad y será entregado á la persona que se presente á reclamarle, dando las señas y abonando los gastos. El Comisario de P. y S. P. dará razón.

Se anuncia en Villacastin la venta de cincuenta álamos negros y ocho blancos de distintos gruesos, pertenecientes á los bienes que en dicho pueblo fueron de la Testamentaria de don Diego Lopez Perella, hoy del Excmo. Sr. Conde de Campo Alange, para el día 26 del presente mes y hora de las once de su mañana en la casa de su Administrador D. Mauricio Hernandez, vecino del mismo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones el que servirá de base en dicha subasta.